5.º Tribunales de selección.

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas, actuará en cada Centro un Tribunal presidido por un representante de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, un representante del Servicio de Extensión Agraria, de la Escuela de Capacitación Agraria, de la Delegación Nacional de la Juventud o de la Sección Femenina, según el caso, y un representante nombrado por el Delegado provincial

del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente.

Los referidos Tribunales deberán elevar la oportuna propuesta a esta Dirección General.

6.ª Obligaciones del becario.

El ser alumno becario supone, por parte del beneficiario, la total aceptación y participación en todas las actividades funda-

mentales programadas para el curso correspondiente.

La expulsión por falta grave o el voluntario abandono por parte del becario de las actividades que integran el curso llevará consigo la pérdida de todos los derechos que como tal le correspondieran.

7.ª Información sobre los cursos.

La información sobre los cursos a que se refiere esta convocatoria de becas —lugar y fecha de celebración, régimen, materias, etc.— puede ser solicitada a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria, a las Escuelas de Capacitación Agraria, a las Agencias del Servicio de Extensión Agraria y a los demás Organismos que desarrollen estas enseñanzas.

8.ª Interpretación de la convocatoria.

Por esta Dirección General se establecerán cuantas disposiciones regiamentarias se consideren precisas para la interpretación y aplicación de la presente convocatoria.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1976.—El Director general, Antonio

Salvador Chico.

Señores ...

MINISTERIO DE COMERCIO

21645

ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Silvia Garcia Mompo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en grano, copos o grumos y la exportación de bolsas de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Silvia García Mompo S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granos, copos o grumos y la exportación de bolsas de plástico,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Silvia García Mompo, Sociedad Anónima», con domicilio en Dr. Matéu, sin número, Ollería (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granos, copos o grumos (P. A. 39.02.A.1) y la exportación de bolsas de

Por cada 100 kilogramos de polietileno contenido en las bolsas

de plástico que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,4 kilogramos de polietileno en granos,

copos o grumos. Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas,

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar sérán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen es tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de expertación en el caso de las elements.

ren el momento de solicitar la colrespondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración y licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titulor edemás de importaciona de la contractación d

el titular además de importador deberá reunir la condición de

transformador y/o exportador. En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución)

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para

Septimo.—En el sistema de admision temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso. solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de marzo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los bene-«Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecna de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automatico, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas

competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda,

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21646

ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se amplia a la firma «Industrias Auxiliares de Metales y Plásticos Vicente Serrat Terradellas» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir entre los materiales de importación polipropileno en granza.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Auxiliares de Metales y Plásticos Vicente Serrat Terradellas, beneficiaria del régimen de ticos vicente Serrat Terradellas, beneficiaria del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de novlembre), para la importación de polietileno y poliestireno y la exportación de artículos de plástico para camping, solicita que se incluya entre las materias a importar el polietileno en granza, Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Auxiliares de Meta-les y Plásticos Vicente Serrat Terradellas», con domicilio en San Cristóbal, 8 y 10, Olot (Gerona) por Orden ministerial de